

Segovia: Sección Mecánica de la Rama del Metal.
 Vich: Rama de Delineantes.
 Zaragoza: Rama de Delineantes.

Segundo.—Igualmente se amplian las enseñanzas, con las especialidades que se indican para el Grado de Aprendizaje, en los siguientes Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial:

- Escuela de Maestría Industrial de Almería: Ajustador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.
 - Escuela de Maestría Industrial de Bilbao: Encuadernador manual de la Rama de Artes Gráficas.
 - Escuela de Aprendizaje Industrial de Ciudad-Rodrigo: Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, e Instalador-Montador, de la de Electricidad.
 - Escuela de Maestría Industrial de Don Benito: Bobinador-Montador, de la Rama de Electricidad.
 - Escuela de Maestría Industrial de Las Palmas: Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes.
 - Escuela de Maestría Industrial de Palencia: Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, e Instalador-Montador, de la Rama de Electricidad.
 - Escuela de Maestría Industrial de Santander: Químico de Laboratorio, de la Rama Química, suprimiéndose la de Químico de Fabricación.
 - Escuela de Maestría Industrial de Segovia: Forjador-Cerrajero, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal.
 - Escuela de Maestría Industrial de Tarragona: Electrónico, de la Rama de Electrónica.
 - Escuela de Maestría Industrial de Torrelavega: Químico de la Industria, de la Rama de Química.
 - Escuela de Maestría Industrial de Ubeda: Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.
 - Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza: Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes.
 - Escuela de Aprendizaje Industrial de Elgóibar: Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.
- A la Escuela de Maestría Industrial de Calatayud se le autoriza para impartir el Grado de Iniciación Profesional, y a la de Maestría Industrial de Madrid-Tetuán de las Victorias, para el segundo curso de ese mismo Grado.

Tercero.—La implantación de las nuevas enseñanzas que se establecen en los anteriores apartados se entenderán sin aumento alguno para el curso próximo en la plantilla de profesorado del Centro respectivo, con las siguientes excepciones:

- Escuela de Maestría Industrial de Palencia: Una plaza de Adjunto de Taller de Torno, una de Profesor titular de Tecnología Eléctrica y otra de Maestro de Electricidad.
- Escuela de Aprendizaje Industrial de Ciudad Rodrigo: Una plaza de Profesor titular de Tecnología de Electricidad y una de Maestro de Taller de Electricidad.
- Escuela de Maestría Industrial de Tarragona: Una plaza de Profesor titular de Tecnología de Electrónica y otra de Maestro de Taller de Electrónica.
- Escuela de Maestría Industrial de Torrelavega: Una de Profesor titular de Tecnología Química y otra de Maestro de Laboratorio.
- Escuela de Maestría Industrial de Alicante: Una plaza de Profesor titular de Matemáticas y una de Profesor adjunto de Tecnología.

Cuarto.—También a partir del próximo curso académico se declaran a extinguir las enseñanzas que se indican en los Centros que también se expresan:

- Escuela de Maestría Industrial de Almería: Ramas de Automovilismo y de Construcción.
- Escuela de Maestría Industrial de Lorca: Rama de la Construcción y Encuadernación, de la Rama de Artes Gráficas.
- Escuela de Maestría Industrial de Madrid: Rama de la Madera.
- Escuela de Maestría Industrial de Tarragona: Rama de la Construcción.
- Escuela de Maestría Industrial de Vigo: Rama de la Madera.

Quinto.—Por la Dirección General de Enseñanza Profesional se dictarán las resoluciones pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se desestiman los textos que se indican, correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial.

Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
 Esta Dirección General, de conformidad con dicho Organismo y en atención a lo previsto en la convocatoria de libros

de texto para los estudios de Formación Profesional Industrial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1964, ha resuelto desestimar los textos que a continuación se indican:

- «Tecnología Aplicada, Electrónica», segundo curso de Aprendizaje Industrial de don Licesio Zuazo Pedraza.
- «Tecnología Aplicada, Electrónica», tercer curso de Aprendizaje Industrial de don Licesio Zuazo Pedraza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 19 de junio de 1967—El Director general, Vicente Aleixandre

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la aprobación de las obras complementarias de las adicionales de construcción de edificio para Facultad de Veterinaria de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias al adicional últimamente aprobado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a la Facultad de Veterinaria, en la Ciudad Universitaria de Madrid, formulado por el Arquitecto don Aurelio Botella, por un importe total de pesetas 54.547.084,66.

Las causas que han obligado a la confección de este proyecto complementario han sido motivadas por las órdenes dadas por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid que obligan a variar el emplazamiento de uno de los pabellones para situarlo a la distancia fijada por dicha Jefatura, de la carretera, lo que ha traído como consecuencia un mayor coste en su construcción, siendo preciso construir un muro de contención. Por otra parte se realizan mejoras en otros pabellones que no tenían la amplitud que corresponde a las enseñanzas y nuevas técnicas que en ellos se desarrollan.

Encontrando justificadas las razones expuestas en el anterior párrafo y habiendo recaído informe favorable sobre este proyecto de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. procede su aprobación y su adjudicación al contratista que viene efectuando las anteriores obras, Empresa constructora «Heredería, S. A.», la cual se compromete en escrito que se acompaña a llevar a cabo las del proyecto que nos ocupa, en las mismas condiciones que las anteriores.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material	43.953.960,43
Pluses	2.637.237,63
15 por 100 de beneficio industrial	6.593.094,06
<hr/>	
Importe de contrata	53.184.292,12
Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa 1.ª, grupo 5.º, 2,25 por 100 descontando el 47 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933	524.150,93
Idem por dirección de obra	524.150,93
Honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección	314.490,58
<hr/>	
Total	54.547.084,66

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior, a los efectos prevenidos en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos y que, asimismo, se ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 15 de aquélla, por lo que se han previsto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del Presupuesto de gastos del Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento.

La Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de junio último, ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Que se apruebe el expediente de complementarias de las de construcción de edificio para Facultad de Veterinaria de Madrid, por su total importe de 54.547.084,66 pesetas.
- 2.º Que se adjudiquen las obras de referencia a la Empresa Constructora «Heredería, S. A.», que viene realizando las del anterior proyecto, del que éste es complementario, en idénticas condiciones que aquéllas, por un importe de contrata de pesetas 53.184.292,12, que se distribuye en la siguiente forma: 1967, 1.007.053,86 pesetas; en 1968, 52.177.238,26 pesetas.
- 3.º Que en su consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, se abone en la siguiente forma: 1.547.086,66 pesetas con cargo al crédito número 343.611 a) del vigente Presupuesto de gastos de este Depar-

tamento, y el resto, de 53.000.000 de pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1968.

4.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 2.127.371,63 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.—El Director general, José Hernández Díaz.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Aurelio Alonso Alonso.

Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Aurelio Alonso Alonso; y

Resultando que el señor Alonso Alonso, por oposición libre en el Servicio del Seguro de Accidentes de Trabajo del Mar, en noviembre de 1940, y al constituirse el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, pasó a este Organismo, donde desde el primer momento ejerció sin interrupción la Jefatura de la Sección de Contabilidad hasta junio de 1964, en que se le designó para ocupar el cargo de Contador general del Servicio, por lo que ha intervenido de una manera directa y personal en toda la vida contable y económica del referido Servicio por espacio de veintiséis años, habiendo sido realizados bajo su directa responsabilidad y dirección los estudios contables de orden estadístico informativo y los balances generales o parciales para estudios de carácter especializados, ya sean éstos debidos a necesidad de una información o como antecedentes para una medida legislativa, por lo que ha tomado parte muy activa en todos los problemas, sucesivas reformas y desenvolvimiento del Servicio;

Considerando que concurren en el señor Alonso Alonso las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 31 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintiséis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Aurelio Alonso Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1967.

ROMFÓ GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis del Valle Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis del Valle Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso en cuanto impugna resoluciones del Ministerio de Trabajo de 9 y 16 de enero de 1964, por no hallarse legitimado el recurrente para impugnarlos, y desestimando el resto del recurso en que se impugna la Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 4 de febrero de 1964 por la que se anulan distintos nombramientos hechos al resolver el concurso, entre ellos el del recurrente, así como contra los que resolvieron expresamente y en sentido desestimatorio, alzadas promovidas ante la Dirección General de Previsión y ante el Ministerio de Trabajo y tácitamente por silencio administrativo el recurso de

reposición interpuesto ante el expresado Centro Directivo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos por ser ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Agelet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Agelet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso promovido por la representación de don Ignacio Villalonga Agelet, aducida por la Abogacía del Estado y estimando en parte aquél, debemos anular como anulamos por ser contraria a derecho la resolución dictada por el Ministro de Trabajo el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y reponiendo los autos al momento de resolver el recurso de alzada, devolver lo actuado al Ministerio de Trabajo para que se dicte nueva resolución en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas, con la admisión de los recursos que contra ella procedan en derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Fernández Martín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Fernández Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a la declaración de inadmisibilidad del recurso aducida por la Abogacía del Estado y desestimando el fondo del mismo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de diciembre de 1963 y la del Ministro del Ramo de 9 de junio del año siguiente, a virtud de las cuales se calificó a Celestina Estraviz Seijas como subalterna de la Empresa «Alberto Fernández Martín (AFMART)», con la categoría de Portera, que venía desde el principio ostentando; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.